



No. 0052-2023

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

El turismo, o de otra forma dicho, la actividad turística, son aquellas “que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos”. Las actividades turísticas, en la actualidad, se consideran una importante fuente de ingreso para los habitantes de una ciudad, región o estado, que cuente con la posibilidad de ofrecer su disfrute a los visitantes nacionales o extranjeros.

El turismo al ser una actividad generadora de recursos económicos, en razón de brindar servicios de hospedaje, alimentación, transporte, información, entretenimiento e información de servicios y bienes destinados a satisfacer las necesidades de los turistas nacionales y extranjeros que visitan constantemente nuestros atractivos naturales y culturales de nuestro cantón.

El Municipio de Loja, se ha visto en la necesidad de impulsar una propuesta de reforma a la ordenanza referida, la misma que va a regular de acuerdo a la normativa nacional vigente, el pago de los valores por concepto del otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), recursos que serán invertidos en beneficio del destino Loja, lo cual va a permitir que se incentive la organización y funcionamiento y competitividad de la actividad turística; en virtud de ello, el turismo debe ser observado como una actividad vinculante y dinamizadora del patrimonio local y como un elemento integrador de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental y económico del cantón.

La Ley de turismo, como marco legal regula toda actividad turística en busca de crecimiento y desarrollo turístico. Por otra parte, el Convenio de Transferencias de Competencias Turísticas firmado el 19 de julio de 2001, transfirió atribuciones y funciones al Municipio de Loja, con el objeto de impulsar procesos de participación ciudadana tendientes a la generación de una conciencia práctica y colectiva para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística respetuosa con la sociedad, la cultura y el ambiente.

Es así que, con los antecedentes expuestos, nos permitimos acompañar para su respectiva consideración y aprobación del Concejo Cantonal, el siguiente proyecto de reforma de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”.

1
C/M





EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto “Derechos de Libertad”, en el Art. 66 numeral 15, reconoce y garantiza a las personas, el derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, nos indica en su Art. 239, que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 240, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal g) establece: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, el Código IBIDEM, en su Art. 108, nos indica que “Sistema nacional de competencias.- Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y



subsidiaridad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”.

Que, la Ley de Turismo, tiene por objetivo determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y regulación del sector turístico, las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Que, el artículo 23 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas establece los “Requisitos categoría única.- Los establecimientos cuya clasificación es establecimiento móvil, plazas de comida y servicio de catering serán categorizados como categoría única, mediante el cumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en los (Anexos F-G-H) conforme a lo establecido en este reglamento”.

Que, el Convenio de Transferencias Turísticas, firmado el 19 de julio de 2001, en el numeral 1), cláusula tercera, nos indica que corresponde al GAD Municipal de Loja expedir ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, expida una ordenanza que norme y regule los valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento, en el cantón Loja, de acuerdo a lo dispuesto por el Órgano Rector de Turismo, en el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034, de fecha 21 de agosto de 2020.

Que, en virtud de la nueva clasificación y categorización de los establecimientos turísticos, a efectos de contar con una normativa actualizada y clara; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 2), y 5), en concordancia con lo que indica el Art. 57, literal a) y c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente:

Art. 4.- De la Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la

3
JMR





autorización legal otorgada por el Municipio a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar. Las Personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas remuneradas, de manera habitual o temporal; y, se encuentren Registradas como establecimientos turísticos en el Ministerio de Turismo, por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), deberán proceder con el pago obligatorio de los siguientes valores a cancelarse en el Municipio, en relación a su actividad turística registrada, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Alojamiento.- Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos que prestan los siguientes servicios turísticos:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO				
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)				
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA		CANTÓN	
			TIPO 2	
		POR HABITACIÓN (% SBU)		
Hotel	5 estrellas		1.12%	
	4 estrellas		0.78%	
	3 estrellas		0.61%	
	2 estrellas		0.51%	
Resort	5 estrellas		1.12%	
	4 estrellas		0.78%	
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas		1.04%	
	4 estrellas		0.70%	
	3 estrellas		0.53%	
Hostal	3 estrellas		0.48%	
	2 estrellas		0.39%	
	1 estrella		0.33%	

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (% SBU)		
Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes	Única		0.26%	

2. Operación e intermediación turística. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

4
MAR



ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN			
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)			
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	CANTÓN TIPO 2		
	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)		
Dual		34.78%	
Internacional		21.87%	
Mayorista		39.23%	
Operadoras		12.91%	
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)	
Centro de Convenciones		21.61%	
Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones		9.60%	
Salas de Recepciones y Banquetes		12.00%	

3. Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que presten estos servicios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)	
CLASIFICACIÓN	CANTÓN TIPO 2
	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios	7.90%

4. Alimentos y bebidas.- Para el cálculo se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que presten el servicio de alimentos y bebidas:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS			
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)			
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 2	
		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)	
	5 tenedores		27.49%
	4 tenedores		19.30%
	3 tenedores		12.00%

5
J.R.



Restaurante	2 tenedores		7.29%	
	1 tenedor		6.05%	
Cafetería	2 tazas		10.49%	
	1 taza		6.46%	
Bar	3 copas		27.52%	
	2 copas		21.01%	
	1 copa		11.01%	
Discoteca	3 copas		32.88%	
	2 copas		29.09%	
	1 copa		18.80%	
Establecimiento móvil	Única		14.70%	
Plaza de comida	Única		34.65%	
Servicio de catering	Única		31.50%	

5. Centros turísticos comunitarios: Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)			
CLASIFICACIÓN	CANTÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
	Tipo 2	0.2 6%	0.10 %

6. Transporte turístico: Se establece el máximo del cobro para transporte turístico, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja no podrá establecer un valor mayor, lo que no exime de fijar un valor menor.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)			
MODALIDAD	TAMAÑO DE EMPRESA	CANTÓN TIPO2	
		POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)	
	Grande		24.00%

6
Jul



Transporte de alquiler	Mediana		12.00%	
	Pequeña		6.00%	
	Micro		3.00%	
Transporte marítimo y fluvial	Grande		28.80%	
	Mediana		14.40%	
	Pequeña		7.20%	
	Micro		3.60%	

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los recursos por la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) serán invertidos en proyectos turísticos, promoción y difusión, con el fin de fortalecer el desarrollo turístico del destino Loja, de acuerdo a lo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente reforma de la ordenanza, es de cumplimiento obligatorio para los prestadores turísticos, que se encuentren registrados por el organismo rector de turismo, en el cantón Loja, y, entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial.

Es dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Lcda. Alicia Macas Rodríguez
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL ENC.**



RAZÓN.- Lcda. Alicia Macas Rodríguez, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja Encargada, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS No. 0052-2023;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del veintidós de octubre del año dos mil diecinueve en primer debate y sesión ordinaria del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, en segundo debate; la que es enviada a la señora alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de

7
gure



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Alicia Macas Rodríguez
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL ENC.**



LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS No. 0052-2023**; y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, No. 0052-2023**.- Loja, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- **LO CERTIFICO.**

Lcda. Alicia Macas Rodríguez
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL ENC.**

